



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0970/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México; ocho de julio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0970/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2022

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074722000105.

2. Informe de cumplimiento. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida

4. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

5. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2022

6. Acuerdo de incumplimiento de la resolución y vista al superior jerárquico. Por acuerdo de dos de junio de dos mil veintidós, se determino el incumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto por parte del Sujeto Obligado, y se ordenó dar vista al Superior Jerarquico.

7. Informe de cumplimiento. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida

8. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de treinta de junio de dos mil veintidós, se dio dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

9. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

10. Resolución. El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074722000105, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco ~~días~~ hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2022

Por lo que, el Sujeto Obligado debería de emitir una nueva respuesta en la que se turne la solicitud a la Dirección de Participación Ciudadana para efectos de que atienda los requerimientos consistentes en: **¿Qué autoridades tradicionales, nombres, cargos y fechas de nombramiento por la comunidad fueron los que autorizaron estos presupuestos participativos 2020 y 2021?; ¿Cuál es el listado con nombre y cargo** de las Autoridades Tradicionales que tienen en la Alcaldía La Magdalena Contreras, entregado por el Distrito 33 del Instituto Electoral de la Ciudad de México?; **¿Quién es el responsable** de haber autorizado los proyectos a ejecutarse para los presupuestos 2020 y 2021 en la Alcaldía La Magdalena Contreras, de acuerdo con lo propuesto por Autoridades Tradicionales?

Proporcionando los nombres y fechas de nombramiento por la comunidad; el listado con nombre y cargo de las Autoridades Tradicionales; y que, informara quién es el responsable de la autorización de los proyectos de interés de la parte recurrente.

La respuesta que emitiera debería notificarla a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debería remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta integra otorgada a la parte recurrente, así como



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2022

la constancia de notificación de esta.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que ha cumplido con la determinación dictada por este Organismo, toda vez que, el sujeto obligado acompañó diversa información correspondiente al soporte documental con la que demuestra el cumplimiento.

Es necesario precisar primeramente que, este instituto el once de mayo del año en curso, resolvió:

"(...)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que se turen la solicitud a la Dirección de Participación Ciudadana para efectos de que atienda los requerimientos consistentes en:

"Se solicita

...

2. *¿Qué autoridades tradicionales, nombres, cargos y fechas de nombramiento por la comunidad fueron los que autorizaron estos presupuestos participativos 2020 y 2021?*

...

4. *¿Cuál es el listado con nombre y cargo de las Autoridades Tradicionales que tienen en la Alcaldía La Magdalena Contreras, entregado por el Distrito 33 del Instituto Electoral de la Ciudad de México?*

5. *¿Quién es el responsable de haber autorizado los proyectos a ejecutarse para los presupuestos 2020 y 2021 en la Alcaldía La Magdalena Contreras, de acuerdo con lo propuesto por Autoridades Tradicionales?*
... (Sic)

Proporcionando los nombres y fechas de nombramiento por la comunidad – **requerimiento 2-**, el listado con nombre y cargo de las Autoridades Tradicionales -**requerimiento 3**, y que informe quién es el responsable de la autorización de los proyectos de interés de la parte recurrente – **requerimiento 5**, remitiendo las documentales soporte correspondientes.

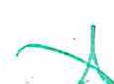
La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)

Y que, mediante acuerdo de dos de junio del año en curso tuvo por incumplida la resolución descrita, determinando al respecto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no cumplía con los extremos ordenados en la determinación adoptado por este órgano colegiado, incumplimiento que fue esquematizado en el siguiente recuadro:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2022

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
<p><i>El sujeto obligado, deberá remitir una respuesta nueva en la que se turne la solicitud a la Dirección de Participación Ciudadana para efectos de que atienda los requerimientos consistentes en:</i></p> <p><i>“Se solicita:</i></p> <p>...</p> <p>2. ¿Qué autoridades tradicionales, nombres, cargos y fechas de nombramiento por la comunidad fueron las que autorizaron estos presupuestos participativos 2020 y 2021.</p> <p>...</p> <p>4. ¿Cuál es el listado con nombre y cargo de las Autoridades Tradicionales que tienen en la Alcaldía La Magdalena Contreras, entregado por el Distrito 33 el Instituto Electoral de la Ciudad de México?</p> <p>5. ¿Quién es el responsable de haber autorizado los proyectos a ejecutarse para los presupuestos 2020 y 2021 en la Alcaldía La Magdalena Contreras, de acuerdo con lo propuesto por Autoridades Tradicionales?</p> <p>...(sic)</p> <p><i>Proporcionando los nombres y fechas de nombramiento por la comunidad - requerimiento 2-, el listado con nombre y cargo de las Autoridades Tradicionales – requerimiento 3-, y que informe quien es el responsable de la autorización de los proyectos de interés de la parte recurrente –requerimiento 5-, remitiendo las documentales soporte correspondientes.</i></p> <p><i>La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley</i></p>	<p>El diecinueve de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado, remitió el oficio número LMC/DGJyG/DPC/653/2022 de dieciocho de mayo del presente año, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el que refiere:</p> <p>“(...</p> <p>Al respecto me permito informar a usted, mediante Oficio LMC/DGJyG/586/2022, signado por el Lic. Francisco del Moral Córdova, Director General Jurídico y Gobierno de este Órgano Político, y para dar cabal cumplimiento al inicio de la Auditoría Interna Administrativa, ordinaria y estratégica, y Ex post, número A-3/2022, con clave 1-6-8-10 y denominada “Presupuesto Participativo 2020 y 2021, por requerimiento del Órgano Interno de Control, se hace entrega de las carpetas originales del presupuesto en mención, por lo que nos vemos en la imposibilidad de dar respuesta oportuna a este recurso de revisión. Anexo copia simple del Oficio LMC/DGJyG/586/2022. (...)”</p> <p>NO HIZO MANIFESTACIÓN</p> <p>NO HIZO MANIFESTACIÓN</p> <p>NO HIZO MANIFESTACIÓN</p> <p>NO HIZO MANIFESTACIÓN</p> 



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2022

<i>de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (...)</i>	
---	--

Por lo anterior, el veintinueve de junio del año en curso, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo diversas constancias con la finalidad de que este Organismo tenga por cumplida la resolución descrita, mismas que se citan:

- Oficio número LMC/DGJyG/DPC/817/2022 de veintiocho de junio de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Participación Ciudadana de esa Alcaldía, por medio del cual remite en copia:
 - a) Listado de autoridades tradicionales, nombres y cargos que fueron los que autorizaron los presupuestos participativos 2020 y 2021.
 - b) Oficio número IECM/DD33/444/2021 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de Órgano Desconcentrado Dirección Distrital 33, con Cabecera de Demarcación en la Magdalena Contreras, por el cual informa la relación de personas integrantes de la autoridades tradicionales representativas de los pueblos originarios en dicha Alcaldía.
 - c) E informa que, la Alcaldía La Magdalena Contreras, ejecutó con estricta legalidad y apego a derecho, así como a los procedimientos autorizados para ejercer el Presupuesto Participativo y cumplimentando la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, que resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y acumulados”, las Autoridades Tradicionales antes mencionadas fueron las encargadas de autorizar los proyectos ejecutados en el ejercicio 2020 y 2021.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2022

De lo acotado, tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado por este Órgano Garante, puesto que hizo entrega de la información solicitada y desde luego atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano garante, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2022

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2022

señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. **ACUERDA**

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2022

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; ocho de julio de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ